

Durante este plazo, los interesados, podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://agaete.sedelectronica.es>].

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta ahora provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, de conformidad con lo establecido en artículo 49 del de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez se haya publicado completamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del citado Texto Legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agaete, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA, María del Carmen Rosario Godoy.

134.020

ANUNCIO

6.128

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 23 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del Convenio de Colaboración Interadministrativo entre el Ayuntamiento de Agaete y Retevisión I, S. A. U. para la Instalación de un Centro de la Red de Retevisión, denominado “C. R. de El Risco”, para la Prestación de las Señales de Difusión y Telecomunicación, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Durante este plazo, los interesados, podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://agaete.sedelectronica.es>].

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta ahora provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, de conformidad con lo establecido en artículo 49 del de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez se haya publicado completamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del citado Texto Legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agaete, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA, María del Carmen Rosario Godoy.

134.021

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

6.129

La Concejala - Delegada de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario,

HACE SABER:

Transcurrido el periodo de exposición pública para reclamaciones, alegaciones, o sugerencias al acuerdo adoptado en sesión plenaria de 22 de abril de 2019, de aprobación inicial de la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de Puerto del Rosario y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 74, de 19 de junio de 2019 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento se publica a continuación, el texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL, PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que “el objeto de la misma es garantizar el derecho de la ciudadanía a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de estos”.

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13. h).

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) define subvención como toda disposición dineraria otorgada por las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/as beneficiarios/as, para un proyecto u objetivo de interés público.

Así, las Ayudas de Emergencia Social e Integración Social, se encuadran en la definición al ser prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades, a fin de favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios o que estos sean insuficientes, para la atención de sus necesidades básicas.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”, “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

La Disposición Adicional Decimocuarta de la LGS expone que: “Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales”.

Asimismo, esta Ley en su artículo 17, que trata de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Es por ello que, teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realicen con los mismos criterios, y siempre teniendo en cuenta que es una prestación de carácter puntual, siendo a la vez un recurso dentro del Trabajo Social orientado a la promoción de las personas y las familias.

De esta manera, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, de fecha de 21 de enero de 2005, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario establece la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de Puerto del Rosario, imputándolas al crédito disponible en el ejercicio presupuestario a que vengan referidas.

A tal efecto, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las Ayudas de Emergencia Social y de las ayudas de Integración Social otorgadas por los Servicios Sociales del

Ayuntamiento de Puerto del Rosario, adaptando las disposiciones de carácter general, o sea, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las peculiaridades del municipio de Puerto del Rosario y también de forma muy especial, acercar la norma general al conocimiento de los/as ciudadanos/as, y estos son precisamente sus fundamentos prácticos.

Así que de esta manera, se especifican las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social y las Ayudas de Integración Social en el ámbito de Puerto del Rosario, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los/as ciudadanos/as, en igualdad de condiciones, el acceso a estas ayudas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto y definición

La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social e Integración Social, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiendo por tales el conjunto de ayudas, de naturaleza económica y subvencional, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social e integración social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios, o que estos sean insuficientes, para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2: Finalidad

1. Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social tendrán las siguientes finalidades:

a) Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.

b) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.

c) Cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación.

d) Cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal, no recogidas anteriormente.

Artículo 3: Marco legal

1. Las presentes Bases lo son de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de entre las que destacan:

a) La Ley 9/1987, de 28 de abril, de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, de fecha de 21 de enero de 2005.

f) Y demás normas concordantes que resulten de aplicación.

2. Atendiendo a la naturaleza de estas prestaciones económicas en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, será de aplicación lo establecido en el artículo 22.2 c) de la mencionada Ley General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Estas prestaciones se concederán, por tanto, de forma directa y no se someterán a convocatoria pública ni al procedimiento de concesión de concurrencia competitiva.

3. Las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, exigida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento

de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

4. Estas normas actuarán como marco legal de referencia de las presentes Bases, de forma que en todo aquello no previsto de manera expresa en las mismas, habrá que estar a lo establecido en dicho marco legal de referencia, especialmente en las Leyes 39/2015 y 38/2003.

Artículo 4: Personas beneficiarias y perceptoras

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones económicas municipales todas las personas físicas para sí o su unidad familiar, de nacionalidad española o los extranjeros con residencia legal en España, y que estén empadronadas y residiendo en el municipio. Con carácter excepcional, podrán también ser beneficiarios/as de las prestaciones económicas aquellos/as extranjeros/as sin residencia legal que se encuentren en una situación de desprotección o en grave riesgo social.

2. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos/as por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

3. El grado de parentesco, se contará a partir del/la beneficiario/a. A tenor del Código Civil se consideran de grado primero de consanguinidad: padres/madres e hijos/as; y segundo grado: abuelos/as, nietos/as y hermanos/as; y grado primero de afinidad: suegros/as, yernos y nueras.

Artículo 5: Requisitos

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio al menos con 6 meses de antelación a la fecha de la solicitud, excepto las personas sin hogar establecidas en el municipio, ó aquellos/as solicitantes que estando empadronados/as y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad ó exclusión social.

2. Ser mayor de edad o menor emancipado/a y/o con cargas familiares.

3. Acreditar la situación de necesidad.

4. Cumplir el baremo establecido y obtener la

puntuación mínima establecida de 30 puntos, de la que un mínimo de 10 puntos tendrán que ser derivados de factores sociales, excepto circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

5. Aportar la documentación exigida en cada caso.

6. Aceptación por el/la beneficiario/a de las condiciones de la intervención social y firma, en su caso, si fuese necesario, del contrato de apoyo familiar.

7. Cumplir con los requisitos específicos de cada prestación.

8. No podrán concederse este tipo de ayudas, cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que se están destinados a cubrir las presentes ayudas.

CAPÍTULO II: CUANTÍAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 6: Normas generales. Cuantía

1. Las cuantías de las ayudas estará determinada en función de la ayuda específica solicitada y la puntuación obtenida de la aplicación del baremo establecido para valorar la situación social y económica y los porcentajes a aplicar derivados de esta puntuación (Anexo I).

2. Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3. Se establecen varios tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración por el/la trabajador/a social.

4. Se establece un máximo de 3 ayudas anuales. Por circunstancias excepcionales se podrán ampliar, siempre bajo valoración técnica.

5. Las ayudas solicitadas nunca podrán cubrir un gasto ya abonado o adquirido, por el/la solicitante.

6. Las ayudas de Emergencia Social y de Integración Social tendrán el límite máximo de 3.000,00 euros al año. Por circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas se podrán ampliar y siempre bajo valoración técnica.

Artículo 7: Tipos de ayudas

1. Se establecen las siguientes prestaciones económicas en función de la necesidad planteada y su periodicidad:

A. Ayudas de Emergencia Social:

Tienen como finalidad dar respuesta a situaciones puntuales de necesidad generadas por emergencias individuales y/o familiares. Tienen carácter transitorio y están motivadas por circunstancias excepcionales, de carácter puntual y urgente. No necesariamente incluidas en un programa de intervención.

B. Ayudas de Integración Social:

Estas ayudas económicas son un instrumento de apoyo a la intervención social que tiene como objeto la promoción de personas y familias, con el fin de potenciar su desarrollo y favorecer su autonomía. Así como, asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes y no se encuentren protegidas por otros sistemas de protección pública. Estas ayudas forman parte de un programa de intervención individual y/o familiar.

Artículo 8: Coberturas Económicas

Con carácter particular para cada tipo de ayuda económica se concederá la prestación económica en función de la aplicación del baremo según los cuadros que figuran a continuación:

1. Ayudas económicas destinadas a hacer frente a gastos extraordinarios derivados de la atención médico-farmacéutica:

A) Tratamientos:

1. Ayuda económica para el pago de tratamientos especializados y procesos terapéuticos, siempre que éstos no estén incluidos en la cobertura de la red pública. Se podrá conceder únicamente ayudas en aquellos casos que por razones de urgencia, gravedad y/o problemática social así lo requiera, siempre con informe médico que justifique la necesidad.

2. Las ayudas económicas para tratamientos de tipo temporal tendrán como límite máximo de percepción 500,00 euros. En el caso de tratamientos en comunidades terapéuticas, el límite máximo será de 900,00 euros y por un máximo de 3 meses.

3.

Ayudas económicas para Tratamientos	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	Hasta el 20%*
	41-50	Hasta el 35%*
	51-60	Hasta el 50%*
	61-70	Hasta el 65%*
	Más de 71	Hasta el 80%*

* % del presupuesto o coste del servicio

B) Medicamentos:

1. Ayudas económicas para cubrir el pago de medicación o producto farmacéutico destinado a la prevención y tratamiento de afecciones que afecten a la integración social, prescritos facultativamente por médicos del Servicio Canario de Salud o por el sistema de protección sanitario de la persona solicitante.

2. La subvención cubrirá el 100% del coste del medicamento o producto farmacéutico.

3. Para ser perceptor/a de esta ayuda es requisito imprescindible alcanzar al menos 30 puntos del baremo y no recibir ayudas de otros organismos por el mismo concepto.

2. Ayudas económicas para Acondicionamiento de la Vivienda:

1. Ayudas económicas destinadas al fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad o en situación de dependencia que supongan, a través de obras menores o medidas de accesibilidad, una adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente, siempre que esta sea de propiedad.

2. Las ayudas económicas para Acondicionamiento de Viviendas serán de pago único, con un máximo de 2.000,00 euros o inferior, si el presupuesto presentado tiene un importe menor. Al aplicar el baremo debe alcanzar al menos 30 puntos y la concesión de la ayuda estará sujeta al presupuesto presentado y a la valoración técnica.

3. Para ser beneficiario/a de esta ayuda es imprescindible tener reconocido el grado de discapacidad o reconocida la situación de dependencia. Excepcionalmente, podrán solicitar esta ayuda aquellas personas que presenten problemas de movilidad, justificado con informe médico y hubiese iniciado los trámites pertinentes para el reconocimiento de la discapacidad.

4. Estas ayudas económicas solo se podrán recibir una vez al año, su cuantía irá en función de la puntuación obtenida de la baremación y no superar los 2.000,00 euros.

5.

Ayudas económicas para Acondicionamiento de vivienda	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	Hasta 1.000,00 euros
	41-50	Hasta 1.500,00 euros
	Más de 51	Hasta 2.000,00 euros

3. Ayudas económicas para Vivienda:

1. Ayudas económicas destinadas a pagos de deudas de alquiler, fianza, deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente de la vivienda habitual y aquellos gastos derivados del mantenimiento o conservación de la vivienda y que a juicio técnico se estime necesario.

2.

Ayudas económicas para Vivienda.	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	35 %*
	41-50	50 %*
	51-60	65 %*
	61-70	80 %*
	Más de 71	100 %*

* % del presupuesto o coste del servicio.

4. Ayudas económicas para Manutención:

1. Ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos de alimentación, higiene, vestimenta y calzado de personas o unidades familiares. Para aquellas familias que teniendo más de 61 puntos del baremo y cuenten con un número de miembros superior a cuatro, se podrá hacer uso de un índice corrector a la cantidad concedida, sumándole un 10 % a la cantidad concedida por cada miembro más de la familia, estableciéndose un máximo de 400,00 euros por unidad familiar.

2.

Ayudas económicas para Manutención	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	170,00 euros
	41-50	200,00 euros
	51-60	230,00 euros
	61-70	260,00 euros
	Más de 71	290,00 euros

5. Ayudas económicas para Ayudas Complementarias:

A) Ayudas para el fomento de la autonomía personal:

1. Ayudas que tienen como finalidad apoyar a las familias en la adquisición de ayudas técnicas que fomenten la autonomía personal, tales como: gafas, audífonos, camas articuladas, colchones antiescaras, productos fitosanitarios, sillas de ruedas y tratamientos odontológicos.

2. En los casos de tratamiento odontológico, las ayudas únicamente se destinarán a cubrir tratamientos básicos. En el caso de personas mayores de 65 años, se subvencionará la colocación de una dentadura artificial extraíble que sustituye a la dentadura natural y que permite mantener un aspecto normal de la dentición y la capacidad de masticación.

3. Las personas menores de 65 años sólo podrán recibir ayudas en este concepto aquellas personas que por indicación médica así lo precisen, siempre que no lo cubran otros organismos o entidades específicas y únicamente en aquellos casos de personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social.

4.

Ayudas económicas para el fomento de la autonomía personal:	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	Hasta el 20% *
	41-50	Hasta el 35%*
	51-60	Hasta el 50%*
	61-70	Hasta el 65%*
	Más de 71	Hasta el 80%*

* % del presupuesto o coste del servicio

B) Ayudas para el fomento de la integración socio laboral:

1. Ayudas económicas destinadas a cubrir el gasto de acciones que faciliten la integración social, laboral, formativa y/o terapéutica de la unidad de convivencia, tales como: cursos formativos y desplazamiento a actividades cuyo fin sea la integración.

2.

Ayudas económicas para Transporte	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	Hasta 60,00 euros
	41-50	Hasta 90,00 euros
	51-60	Hasta 120,00 euros
	61-70	Hasta 150,00 euros
	Más de 71	Hasta 210,00 euros

C) Ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral:

1. Ayudas que tienen como finalidad apoyar a las familias en la conciliación de la vida laboral y familiar y garantizar a las/os menores un adecuado desarrollo en su medio habitual, tales como: escuelas infantiles, apoyo o refuerzo escolar, actividades extraescolares o de ocio y tiempo libre, cuidadoras/es y acogida temprana.

2.

Ayudas económicas para conciliación de la vida laboral y familiar	PUNTOS	PRESTACIÓN
	0-29	Denegada
	30-40	30 %*
	41-50	40 %*
	51-60	50 %*
	61-70	60 %*
	Más de 71	70 %*

* % del presupuesto o coste del servicio.

6. Ayudas económicas para otros gastos excepcionales, dirigidas a la atención de situaciones de urgente y grave necesidad:

1. Ayudas económicas destinadas a cubrir otras necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe y aquellas que a juicio técnico se estimen necesarias.

2. Son ayudas de pago único y de emergencia. Para ser concedidas deberán tener un mínimo de 30 puntos de baremo y su cuantía vendrá determinada por la necesidad planteada y se valorarán a juicio técnico.

3. Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas a quienes les fueran concedidas las ayudas objeto de esta Ordenanza tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

b) Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

c) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las ayudas.

d) Permitir y facilitar la labor profesional, para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

e) Facilitar las actuaciones de comprobación técnicas que, en relación con las ayudas concedidas, se realicen por este Ayuntamiento.

f) Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación económica, mediante la presentación de facturas originales del gasto, recibos, tickets de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, dentro de UN MES, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución de concesión. Con carácter excepcional y debidamente acreditado se podrá ampliar el plazo de justificación hasta un máximo de TRES MESES.

g) Comunicar al Departamento de Servicios Sociales, la obtención de otras ayudas con el mismo fin.

h) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

i) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del compromiso de intervención social, que en su caso se establezca.

Artículo 10: Sujeción al presupuesto municipal

En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para estas prestaciones, imputándolas al crédito disponible en el ejercicio presupuestario al que vengan referidas. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 11: Orientación e información

Los Servicios Sociales informarán, valorarán y orientarán sobre las prestaciones sociales de carácter económico gestionadas por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, así como de los requisitos necesarios para acceder a las mismas y de su procedimiento.

Artículo 12: Presentación de solicitudes

1. La solicitud, según modelo oficial que figura como Anexo II a la presente Ordenanza acompañada de la documentación especificada en el artículo 13, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para su tramitación, previa orientación por el Departamento de Servicios Sociales. Dicha solicitud, que irá firmada por el/la interesado/a o por su representante legal, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también podrá presentarse la solicitud en cualquier otro registro administrativo válido, conforme al artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

2. El procedimiento para la concesión de Ayudas de Emergencia Social podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

3. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

4. Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

5. El plazo para la presentación de solicitudes estará permanentemente abierto, sujeto, en todo caso, a la existencia de créditos disponibles para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Artículo 13: Documentación acreditativa

1. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y fotocopia para su cotejo:

1. Solicitud conforme al modelo oficial (Anexo II), debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada o por quien ostente la representación legal, debiendo, en este último caso, acreditarse la misma.

2. Acreditación del empadronamiento del/la solicitante y su unidad familiar. Hoja Padronal.

3. Documento Nacional de Identidad de el/la solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras, deberá aportarse, la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en España.

4. Libro de familia de la persona solicitante o partida o acta de nacimiento, en su caso.

5. Tarjeta de demanda de empleo de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.

6. Justificante de los ingresos económicos de la persona solicitante y de cada una de las personas de la unidad familiar:

a) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

b) Trabajadores/as por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última nómina.

c) Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización de la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

d) Personas desempleadas: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que percibe.

e) Además de la documentación anterior, en casos de separación o divorcio, se podrá requerir: sentencia de separación o divorcio, y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la persona obligada a prestarlos, o en su defecto, podrá aportar una declaración responsable sobre tal extremo.

7. Extracto bancario del último trimestre, del/la solicitante y de los miembros de su unidad familiar.

8. Declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo de su presentación, correspondiente al último ejercicio económico del solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.

9. Contrato de alquiler y dos últimos recibos o créditos hipotecarios y pagos mensuales del mismo, en los casos en que proceda.

10. Alta de terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, de la persona solicitante y/o concesionaria, en el supuesto de pago por abono indirecto.

11. Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos en que proceda.

12. Informe médico por facultativo/a del Servicio Canario de Salud, que justifique la necesidad de lo solicitado, en los casos en que proceda.

13. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

b) Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

c) Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder, o solicitarla a otras Administraciones.

d) Que no dispone de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere ó pueda generar ingresos de forma inmediata. (valorar si se pone o no).

14. En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o, en su caso, informe médico acreditativo.

15. Documento de cesión de pago, en el caso que la ayuda sea para endosar a un tercero.

16. Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento.

2. Se considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.10, 1.13 y 1.16.

3. Cuando la documentación aportada por el/la solicitante no acredite la situación de necesidad, los Servicios Sociales podrán requerir otros documentos que aclaren o complementen los ya presentados y que sean necesarios para baremar el expediente.

4. Respecto a los presupuestos presentados por los/as solicitantes, el Ayuntamiento podrá pedir otros presupuestos o simplemente no admitir los presentados por su elevada cuantía.

5. Los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrán comprobar, previa autorización de la persona solicitante, los datos de carácter económico que sobre ella exista en las distintas Administraciones Públicas.

6. En caso de imposibilidad de aportar total ó parcialmente la documentación en cuestión, el/la interesado/a lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa

concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiario/a de la ayuda solicitada.

Artículo 14: Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al/la interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación preceptiva en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, apercibiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámite.

Artículo 15: Verificación de los datos aportados

1. La Administración municipal tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por las personas interesadas.

2. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrá ser considerado causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

Artículo 16: Instrucción

1. Se establece el procedimiento de concesión directa establecido en los artículos 22.2 c) de la mencionada Ley General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 18.C de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, de fecha 21 de enero de 2005, para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social.

2. La tramitación de estas ayudas podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

A) Procedimiento ordinario:

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales recibirá las solicitudes, procediéndose por parte de los/as Trabajadores/as Sociales, a la apertura de un expediente,

con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el/la cual informará preceptivamente.

2. El Departamento de Servicios Sociales, que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a las mismas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

3. Además, el Centro Municipal de Servicios Sociales podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes, aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, el cual será preceptivo pero no vinculante, y en el que se acreditarán las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica de la persona beneficiaria aplicando los criterios de concesión y valoración recogidos en el Baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, así como la determinación de la cuantía a conceder y la propuesta favorable o denegatoria.

B) Procedimiento de urgencia:

1. En aquellos supuestos en que la situación de la persona beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad, la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegada, mediante Decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe del/la trabajador/a social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente, el expediente continuará el procedimiento habitual.

Artículo 17: Resolución del Procedimiento y notificación

1. La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o, en su caso, por delegación, al/la Concej/a competente en materia de Servicios Sociales, mediante Decreto, y deberá producirse en un plazo máximo de TRES MESES.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, el/la solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los/as interesados/as en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

4. En la notificación que se practique a los/as beneficiarios/as de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuáles son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda y la obligación que tiene de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión, advirtiéndole que, en caso contrario, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro.

5. La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer.

6. Por último, se procederá a la firma del contrato de apoyo familiar con la persona solicitante/beneficiario/a, en los casos en que proceda y se estime necesario.

7. Se podrán percibir un máximo de tres Ayudas Económicas por solicitante o unidad de convivencia al año. Se contemplarán excepciones a esta norma únicamente en casos que se justifique la necesidad y siempre previa valoración técnica.

Artículo 18: Desistimiento o renuncia

En cualquier fase del procedimiento, la persona solicitante o, en su caso, la persona que ejerza su representación, podrá desistir de su solicitud o renunciar a las ayudas concedidas.

Artículo 19: Recursos

1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere la presente Ordenanza, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3. El plazo para la interposición del Recurso Potestativo de Reposición será de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre, si fuera expresa. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el Acto Presunto.

4. El plazo para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre, si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES que se contará para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Artículo 20: Abono de la ayuda

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

2. El abono de las ayudas se efectuará una vez dictada resolución (bien de forma directa o indirecta).

3. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionando su pago, si así se establece en la resolución.

4. Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

5. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

6. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. Sólo con carácter excepcional y en los casos que no resulte posible el pago a través de transferencia bancaria se pagará la ayuda a través de talón bancario nominativo.

7. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará a través de la Tesorería General de la Corporación.

Artículo 21: Justificación de las ayudas concedidas

1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias de éstas estarán obligadas a aportar al Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante facturas originales del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

2. Con carácter general, el plazo para presentar la justificación será de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación hasta un máximo de TRES MESES.

4. La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación de futuras solicitudes de ayuda.

5. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de VEINTE DÍAS desde el momento de cada pago parcial.

6. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal.

Artículo 22: Suspensión del abono de la Ayuda

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Defunción del/la beneficiario/a.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9.

d) Actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

CAPÍTULO IV: DENEGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 23: Denegación

Son causas de denegación de la ayuda solicitada:

1. Cuando se esté recibiendo o se haya recibido ayuda económica de otro organismo para cubrir la misma necesidad.

2. Aquellas solicitudes que, aunque cumplan el baremo establecido, a juicio técnico no sean susceptibles de concesión:

a) Por falta de colaboración con la intervención social.

b) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.

c) Porque la prestación económica resultante no resuelva significativamente la necesidad planteada.

3. No haber presentado la documentación requerida, en el plazo establecido.

4. Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.

5. No cumplir con el baremo establecido en la presente Ordenanza.

6. Que no exista crédito adecuado y suficiente destinado a tal fin, conforme al Presupuesto Municipal anual.

7. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.

8. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la tramitación de la ayuda.

9. La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la ayuda.

10. El fallecimiento de la persona beneficiaria.

11. Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.

12. Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja en el padrón municipal.

13. No haber justificado debidamente la prestación económica concedida anteriormente en plazo y forma.

14. No destinar el importe de la prestación económica concedida con anterioridad a la finalidad para la que fue concedida.

15. Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue solicitada la ayuda.

16. Cuando ya se esté disfrutando de otro recurso público de igual o similares características o se le haya adjudicado otro recurso público, de igual o similar características, que cubra las mismas necesidades y haya sido rechazado.

17. Cuando la ayuda solicitada sea para cubrir un gasto ya abonado o adquirido por el/la solicitante.

18. Haber superado el límite del número de ayudas, o el importe total que se pueda conceder anualmente, fijado en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Extinción

Serán causas de extinción de la prestación económica concedida:

1. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

2. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

3. El fallecimiento de la persona beneficiaria

4. Traslado de municipio y/o baja del Padrón Municipal.

5. Por falta de colaboración en la intervención social.

6. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato de apoyo familiar.

7. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

8. No presentación de las facturas justificativas de la ayuda concedida.

9. Haber obtenido otro recurso público, de igual o similar características, de la Administración u Organismo correspondiente.

10. Cuando se le haya adjudicado otro recurso público, de igual o similar características y haya sido rechazado.

CAPÍTULO V: REVOCACIÓN, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y SEGUIMIENTO

Artículo 25. Revocación y reintegro de las Ayudas

1. Procederá la revocación de la ayuda y su inmediato reintegro con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda; cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

b) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la Ayuda, aún cuando el/la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

c) Transcurrido un plazo de SESENTA DÍAS desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al/la interesado/a, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

d) Por fallecimiento, renuncia o traslado del/la solicitante fuera del municipio de Puerto del Rosario.

e) Por la desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.

f) Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario/a de la prestación.

g) No cumplir con las obligaciones de los y las beneficiarios/as establecidos en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

i) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

j) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la legislación reguladora de subvenciones.

Artículo 26. Régimen de incompatibilidades

1. En general, será compatible el disfrute por el/la mismo/a beneficiario/a de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste/a de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

2. No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el/la solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 27. Seguimiento.

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social y de integración social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los/as beneficiarios/as la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 28. Protección de los datos Personales

1. Los datos personales aportados por los/as solicitantes y los contenidos en la documentación acreditativa serán

tratados por el área de “Servicios Sociales” del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo el Ayuntamiento de Puerto del Rosario el “responsable del tratamiento”.

2. Los fines del tratamiento son la tramitación, resolución y, en su caso, concesión de ayudas económicas para las personas que se encuentran en situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

3. Los datos personales podrán comunicarse a otras Administraciones Públicas competentes cuando la ley así lo establezca y a entidades financieras para proceder al pago de las ayudas. No se prevé realizar transferencias internacionales de datos.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. También se aplicarán las disposiciones relativas a la normativa de archivos y documentación del sector público.

5. Las personas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión; a oponerse al tratamiento en determinadas circunstancias por motivos relacionados con su situación particular y a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias. Para ejercitar sus derechos deberán enviar la solicitud al Ayuntamiento de Puerto del Rosario a través de <https://sede.puertodelrosario.org>, o alternativamente, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, calle Fernández Castañeyra, número 2 (35600) - Puerto del Rosario.

Así mismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la AEPD en <https://sedeagpd.gob.es>

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone el/la solicitante y su unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al/a solicitante y en aquellos casos en que sea imposible, les será de aplicación las normas por las que venían regulándose los respectivos procedimientos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXOS

I. BAREMOS DE AYUDAS ECONÓMICAS:

1. En la baremación de las ayudas económicas se tendrán en cuenta los factores sociales y los factores económicos de las unidades familiares y/o convivenciales.

2. Para poder acceder a las ayudas económicas de emergencia social e integración social reguladas en esta Ordenanza se debe cumplir el baremo establecido y obtener la puntuación mínima establecida de 30 puntos, de la que un mínimo de 10 puntos tendrán que ser derivados de factores sociales, excepto circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

3. Será valorado mediante puntos la situación de necesidad de la persona beneficiaria, según el siguiente baremo:

A) RENTA MENSUAL PER CAPITA:

1. Se computarán los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia dividido por el número de miembros de la misma.

2. Se podrá obtener un máximo de 35 puntos y se partirá del 50% del IPREM vigente que se revisará y modificará anualmente. Los diferentes tramos de renta mensual per cápita se obtienen del sumatorio del 10% del IPREM.

RENTA MENSUAL PER CAPITA	PUNTOS
Menos del 50% del IPREM	35
Hasta 60% del IPREM	30
Hasta 70%DEL IPREM	25
Hasta 80%DEL IPREM	20
Hasta 90% DEL IPREM	15
Hasta el 100% de IPREM	10
Más del 100% del IPREM	5

3. La baremación de la renta per cápita se incrementará anualmente de acuerdo a la subida del IPC.

B) GASTOS DE VIVIENDA:

1. Se computarán los gastos de vivienda de acuerdo a los ingresos económicos de la unidad familiar de convivencia, valorando así el esfuerzo económico familiar según el total de ingresos.

GASTOS DE VIVIENDA	PUNTOS
100% a 60%	15
59.9% a 40%	12
39.9% a 20%	9
19.9% a 0%	6

C) DISCAPACIDAD, DEPENDENCIA Y ENFERMEDAD INVALIDANTE:

1. Se valorará la situación de discapacidad, dependencia o enfermedad invalidante del/la solicitante o beneficiario/a, así como de algún miembro de su unidad de convivencia.

2. Este apartado únicamente se computará cuando la ayuda solicitada sea para pagar un servicio o recurso derivado de la enfermedad, discapacidad, adicción o situación de dependencia y sea específico para tratar dichas problemáticas. El máximo de puntuación en este apartado es de 30 puntos.

PADRE, MADRE O TUTORES.	PUNTOS (Por cada miembro)
--------------------------------	----------------------------------

Grado de Discapacidad mayor del 65 %	
Incapacidad Permanente Absoluta	
Gran Invalidez Dependientes Grado III	15
Grado de Discapacidad menor del 65 %	
Incapacidad Permanente Parcial o Total	
Dependientes Grado I y II	10

ALGÚN OTRO MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	PUNTOS (Por cada miembro)
---	----------------------------------

Grado de Discapacidad mayor del 65 %	
Incapacidad Permanente Absoluta	
Gran Invalidez	
Dependientes Grado III	12
Grado de Discapacidad menor del 65 %	
Incapacidad Permanente Parcial o Total	
Dependientes Grado I y II	8

3. Se tendrá además en cuenta el esfuerzo económico de la unidad familiar para costear el gasto de la prestación o servicio derivado de la discapacidad o enfermedad o situación de dependencia.

4. Si el coste del servicio supone el 10-30% de los ingresos familiares mensuales se le concederán 3 puntos, si el coste del servicio supone entre el 30% y el 50% de los ingresos familiares mensuales, se añadirá al cómputo 6 puntos y en el caso de que el coste del servicio ascienda a más del 50% de los ingresos familiares mensuales, se añadirá al cómputo 10 puntos.

ESFUERZO ECONÓMICO DE LA UNIDAD FAMILIAR: COSTE DE LA PRESTACIÓN O SERVICIO DERIVADO DE LA DISCAPACIDAD, ENFERMEDAD Y/O DEPENDENCIA	PUNTOS
--	---------------

Coste del servicio asciende 10-30% de ingresos familiares mensuales	3
Coste del servicio asciende 31-50% de los ingresos familiares mensuales	6
Coste del Servicio asciende 51-100% de los ingresos familiares mensuales	10

D) FACTORES SOCIALES:

Se contemplan los siguientes factores sociales:

1. Familia con dificultad social: Familias desestructuradas, con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o la crianza de sus hijos/as o que carezcan de medios económicos para cubrir las necesidades básicas.

2. Familia monoparental: Padre, madre o tutor/a con cargas familiares no compartidas.

3. Familia Numerosa: Familias que tengan el Título Oficial de Familia Numerosa emitido por la Comunidad de Canarias. Para cualquier tramitación deben presentar el título en vigor.

4. Unidad familiar con persona dependiente a cargo: Aquellas familias que tengan a su cargo a una persona dependiente, entendiendo como dependencia el estado de carácter permanente en las que se encuentran las personas que por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria. En los casos de grandes dependientes (grado III) y siempre previa valoración técnica se podrá aplicar directamente un total de 30 puntos. En ambos casos deben tener tramitada o reconocida la situación de dependencia.

5. Desempleo o precariedad laboral: Situación de desempleo, baja integración laboral y/o empleo protegido.

6. Persona en situación de exclusión social: Persona sin hogar, chabolismo...

7. Víctima de Violencia de Género: Aquella persona víctima de violencia de género y se encuentren en una situación de desprotección.

8. Discapacidad, dependencia y/o enfermedad invalidante: Situación de discapacidad, dependencia o enfermedad invalidante del/la solicitante o beneficiario/a, debidamente acreditado por el Organismo competente.

9. Otras situaciones de necesidad o riesgo social: Aquellas situaciones que aún no encontrarse incluidas en los apartados anteriores, desde criterio técnico se consideran situaciones a tener en cuenta.

El máximo de puntuación en este apartado es de 30 puntos.

FACTORES SOCIALES	PUNTOS
Familia con dificultad social	20
Familia monoparental	20
Familia Numerosa	10
Unidad familiar con persona dependiente a cargo	20
Desempleo o Precariedad laboral	15
Persona en situación de exclusión social	15
Víctima de Violencia de Género	20

Discapacidad, dependencia y enfermedad invalidante	10
--	----

Otras situaciones de necesidad o riesgo social	10
--	----

E) NECESIDADES DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIA PARA MAYORES:

1. En este apartado se valorará la situación de dependencia del/la solicitante o beneficiario/a, cuando sea mayor de 65 años, conforme a los siguientes cuadros.

2. El máximo de puntuación en este apartado serán 30 puntos.

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA	PUNTOS
--------------------------	--------

Vive solo/a	10
-------------	----

Convive con otra persona mayor de 65 años	8
---	---

Convive con hijos/as rotando	5
------------------------------	---

Convive con algún/a hijo/a permanentemente	7
--	---

Convive con otras personas no asalariadas	5
---	---

Vive en un centro	5
-------------------	---

SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTOS
--------------------	--------

No tiene hijos/as	10
-------------------	----

Tiene sólo hijos/as mayores de 65 años	8
--	---

Tiene hijos/as cuidadores/as con otras personas dependientes* a su cargo	7
--	---

Con grado de discapacidad y/o dependencia reconocido	5
--	---

Convive con otras personas no asalariadas	5
---	---

Vive en un centro	5
-------------------	---

* Con grado de discapacidad y/o dependencia reconocido.

NECESIDAD DE ATENCIÓN	PUNTOS
-----------------------	--------

Con reconocimiento de la situación de dependencia grado III y II	15
--	----

Con reconocimiento de la situación de dependencia grado I	10
---	----

Con dependencia para las actividades de la vida diaria, sin reconocimiento de la situación de dependencia.*	5
--	---

* Se tendrá que justificar con informe médico acreditativo

II. SOLICITUD:**SOLICITUD AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL E INTEGRACIÓN SOCIAL****SOLICITANTE:**Nombre y apellidos: NIF/NIE/PASAPORTE **REPRESENTADO/A POR (deberá aportar documentación acreditativa de la representación)**Nombre y apellidos: NIE/NIF/PASAPORTE En calidad de: **DATOS A EFECTOS DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES:**Domicilio: Teléfono: Correo electrónico: **UNIDAD FAMILIAR:**

Con la firma de este apartado de la solicitud, el/a solicitante y los/as abajo firmantes residentes en el mismo domicilio a los solos efectos requeridos en la presente solicitud **prestan su autorización** para que se consulten los datos necesarios para la resolución de esta solicitud, previstos en el artículos 13 de la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de Puerto del Rosario y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____ y de fecha _____; datos relativos a:

- ☐ Consultar los datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de Renta (IRPF) necesarios para la tramitación
- ☐ Consultar sus datos Catastrales sobre Bienes, a fin de comprobar la situación económica patrimonial
- ☐ Consultar sus datos en el Padrón Municipal de Habitantes
- ☐ Consultar sus datos de la Prestación Canaria de Inserción y Pensiones no Contributivas del Gobierno de Canarias
- ☐ Consultar sus datos en el Servicio Público de Empleo Estatal relativos a demanda de empleo y prestaciones por desempleo
- ☐ Consultar sus datos en el Instituto Nacional de la Seguridad Social relativos a percepción de Prestaciones contributivas y no contributivas y situación de alta laboral

Nombre	Parentesco	NIF/ NIE/PASAPORTE	Firma
	Solicitante		

La autorización concedida por el/la firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. **En el caso de no autorizar la consulta, se ha de aportar la documentación referida.**

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/A:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando **BAJO SU RESPONSABILIDAD** que:

- ☐ No ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier Administración ó Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- ☐ Ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
- ☐ No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prohíben obtener la condición de beneficiario (salvo las que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora)
- ☐ Está empadronado/a y residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos/as solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los/as transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia ó aquellos /as solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad ó exclusión social.
- ☐ No dispone de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere ó pueda generar ingresos de forma inmediata o en el momento en que surja la necesidad.
- ☐ Autoriza el abono indirecto de la ayuda, al proveedor o endosatario del suministro o servicio al que se destina la ayuda.

DATOS DE LA SOLICITUD:

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos en la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de Puerto del Rosario y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____ y de fecha _____; **SOLICITA:**

- ☐ La concesión de una Ayuda de Emergencia Social
☐ La concesión de una Ayuda de Integración Social

Cobertura económica	
Ayuda económica destinada a gastos extraordinarios derivados de la atención médico-farmacéutica:	Ayuda económica para tratamientos
	Ayuda económica para medicamentos
Ayuda económica para acondicionamiento de la vivienda	
Ayuda económicas para vivienda	Ayuda económica para el alquiler de la vivienda habitual
	Ayuda económica para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica
	Ayuda económica para deudas derivadas del suministro de agua corriente
	Ayuda económica para deudas derivadas del mantenimiento o conservación de la vivienda habitual
Ayuda económica para manutención	Ayuda económica para cubrir gastos de alimentación
	Ayuda económica para cubrir gastos de higiene
	Ayuda económica para cubrir gastos vestimenta y calzado
Ayuda económica para ayudas complementarias	Ayuda económica para el fomento de la Autonomía personal
	Ayuda económica para el fomento de la integración socio-laboral
	Ayuda económica para la conciliación de la vida familiar y laboral
Ayuda económica para otros gastos excepcionales, dirigidas a la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad:	Ayuda económica para limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario
	Ayuda económica para servicios funerarios
	Ayuda económica para alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofes
	Otras (Especificar):

DOCUMENTACIÓN:**Con carácter general:**

A rellenar por la Administración

Aportada	Requerida	Documentación:
☐	☐	Documento Nacional de Identidad del/la solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras, deberá aportarse, la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en España. Excepcionalmente, en el caso de extranjeros/as en situación administrativa irregular, se admitirá el pasaporte como documento acreditativo de identidad
☐	☐	Libro de familia del/la solicitante o partida o acta de nacimiento, en su caso
☐	☐	Tarjeta de demanda de empleo de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.
☐	☐	Justificante de los ingresos económicos del solicitante y de cada una de las personas de la unidad familiar
☐	☐	<u>Pensionistas:</u> documento acreditativo de la pensión que percibe
☐	☐	<u>Trabajadores/as por cuenta ajena:</u> certificado de haberes de empresa o última nómina.
☐	☐	<u>Trabajadores/as autónomos/as:</u> última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización de la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
☐	☐	<u>Personas desempleadas:</u> certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que percibe.
☐	☐	Además de la documentación anterior, en casos de separación o divorcio, se podrá requerir: sentencia de separación o divorcio, y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la persona obligada a prestarlos, o en su defecto, podrá aportar una declaración responsable sobre tal extremo.
☐	☐	Extracto bancario del último trimestre, del solicitante y de los miembros de su unidad familiar.
☐	☐	Alta de terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, de la persona solicitante y/o concesionaria, en el supuesto de pago por abono indirecto.

A rellenar por la Administración

Aportada	Requerida	Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento
☐	☐	
☐	☐	
☐	☐	
☐	☐	

Con carácter específico:

<i>A rellenar por la Administración</i>		
Aportada	Requerida	Documentación:
☐	☐	Acreditación del empadronamiento del solicitante y su unidad familiar. Hoja Padronal
☐	☐	Declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo de su presentación, correspondiente al último ejercicio económico del solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan
☐	☐	Contrato de alquiler y dos últimos recibos o créditos hipotecarios y pagos mensuales del mismo, en los casos en que proceda
☐	☐	Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos en que proceda
☐	☐	Informe médico por facultativo/a del Servicio Canario de Salud, que justifique la necesidad de lo solicitado, en los casos en que proceda
☐	☐	En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o, en su caso, informe médico acreditativo
☐	☐	Documento de cesión de pago, en el caso que la ayuda sea para endosar a un tercero

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO

En relación a su solicitud, y por ser perceptivo para su tramitación, se le notifica que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, tal como viene previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la siguiente documentación que no ha sido presentada:

La documentación que está marcada en la casilla “requerida”

Concluido el plazo, sin que se haya subsanado lo requerido, se le tendrá por desistido de su petición conforme al artículo 68 de la citada ley.

En Puerto del Rosario a, de de 20

Sello y Firma del empleado/a Público

RECIBÍ:

INFORMACIÓN:

La concesión de esta ayuda está sujeta a las condiciones señaladas en la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de Puerto del Rosario y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº ____ y de fecha ____; y que se pueden consultar en la página web de este Ayuntamiento, www.puertodelrosario.org. Para obtener más información podrá dirigirse a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, Calle Fernández Castañeyra 2, Tf.: 928850110; registro@puertodelrosario.org

DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpo@puertodelrosario.org

FINES DEL TRATAMIENTO: Tramitación, resolución de ayudas económicas para personas en situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

BASE JURÍDICA: RGPD: 6.1 e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DESTINATARIOS/AS: Otras AAPP competentes, entidades financieras para el pago de las ayudas. No están previstas Transferencias Internacionales de Datos.

PERIODO DE CONSERVACIÓN: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Además, será de aplicación la normativa relativa archivos y documentación.

DERECHOS DE LAS PERSONAS: Las personas tienen derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión; a oponerse al tratamiento en determinadas circunstancias por motivos relacionados con su situación particular y a la limitación del tratamiento en determinadas circunstancias. Para ejercer sus derechos deberá enviar su solicitud a través de <https://sede.puertodelrosario.org>, o bien, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, calle Fernández Castañeyra Nº 2. (35600)

RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD: Las personas tienen derecho a presentar una reclamación ante la AEPD en <https://sedeagpd.gob.es>

En Puerto del Rosario, a ____ de ____ de 20__

Solicitante/ representante